



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero



1.- Relación de trámites de la dependencia (indicando temporalidad)

En el Tribunal no se realizan trámites.

2.- Relación de servicios de la dependencia (indicando temporalidad)

De conformidad con el artículo 1 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Número 763, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, es competente para:

I.- Sustanciar y resolver las controversias que se susciten entre la administración pública centralizada y para estatal, municipal y paramunicipal, órganos autónomos, órganos con autonomía técnica y los particulares, cuando se emitan actos en materia administrativa y fiscal, con motivo de la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas;

II.- Sustanciar y resolver las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves, promovidas por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y los órganos internos de Control de los entes públicos estatales o municipales, o por la Auditoría Superior del Estado para la imposición de sanciones en términos de los dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas; así como imponer a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten la hacienda pública estatal, municipal o al patrimonio de los entes públicos;

III.- Sancionar a las personas morales cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de una persona moral y en beneficio de ella; así como resolver sobre la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la hacienda pública o al patrimonio de los entes públicos estatales y paraestatales, municipales y paramunicipales, órganos autónomos, órganos con autonomía técnica, siempre que la persona moral respectiva, obtenga un beneficio económico y se acredite la participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad pueda vincularse con faltas administrativas graves;

IV.- Sustanciar y resolver los juicios que se originen por fallos en licitaciones públicas, la interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal, municipal y paramunicipal, órganos autónomos, órganos con

autonomía técnica; así como las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos estatales cuando las leyes señalen expresamente la competencia del Tribunal;

V.- decretar medidas cautelares cuando sean solicitadas por las autoridades investigadoras competentes, relacionadas con los juicios de responsabilidades administrativas graves;

VI.- Sustanciar y resolver sobre las controversias que surjan con motivo del pago de garantías a favor del Estado y los municipios;

VII.- Sustanciar y resolver sobre las resoluciones emitidas por el Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado que impongan sanciones administrativas no graves a sus servidores públicos; y

VIII.- Sustanciar y resolver sobre las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado, en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

ARTICULO 49.- La demanda deberá formularse por escrito y presentarse directamente ante la Sala Regional correspondiente al domicilio del actor, ante la autoridad demandada o por correo certificado con acuse de recibo cuando el actor tenga su domicilio fuera de la sede de la Sala, pero siempre deberá hacerse dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acto impugnado que se reclame o el día en que se tenga conocimiento del mismo o se ostente sabedor del mismo, con las excepciones siguientes:

I.- Respecto de las omisiones para dar respuesta a peticiones de los particulares, la demanda podrá presentarse en cualquier tiempo mientras no se notifique la respuesta de la autoridad;

II.- En la resolución negativa ficta, la demanda podrá presentarse una vez que haya transcurrido el plazo legal para su configuración en los términos que establezcan las leyes conducentes. A falta de disposición expresa, en cuarenta y cinco días naturales;

III.- Tratándose de una resolución positiva ficta, la demanda se interpondrá una vez transcurridos los plazos y en los términos que establezcan las leyes conducentes;

IV.- Cuando se promueva el juicio de lesividad en el que se pida la nulidad o modificación de un acto favorable a un particular, las autoridades podrán presentar la demanda cuando hayan detectado causas legales que funden y motiven la interposición del juicio, sin embargo, dicha acción sólo podrá ejercitarse dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya emitido la resolución cuya nulidad de demande;

VI.- Cuando el particular radique en el extranjero y no tiene representante en el estado, el término para incoar el juicio será de cuarenta y cinco días hábiles; y

VI.- Cuando el particular falleciere dentro de los plazos a que se refiere este artículo, el término comenzará a contar a partir de que el albacea o representante de la sucesión tenga conocimiento del acto impugnado.

Artículo 51.- La demanda deberá contener los requisitos siguientes:

I.- La Sala Regional ante quien se promueve;

II.- Nombre y domicilio del actor para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia de la Sala, y en su caso, de quien promueva en su nombre;

III.- El correo electrónico donde pueda ser notificado, si es que optó por el juicio en línea

IV.- El acto impugnado o la presunta responsabilidad administrativa;

V.- La autoridad o autoridades demandadas y su domicilio;

VI.- El nombre y domicilio del tercero perjudicado si existiera;

VII.- El nombre y domicilio del particular demandado y la resolución cuya modificación o nulidad se pida, en el juicio de lesividad;

VIII.- La pretensión que se deduce;

IX.- La fecha en que se notificó o tuvo conocimiento del acto impugnado;

X.- La descripción de los hechos;

XI.- Los conceptos de nulidad e invalidez que le cause el acto impugnado;

XII.- Las pruebas que el actor ofrezca;

XIII.- La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso; y

XIV.- La firma del actor y si este no sabe o no puede firmar, lo hará un tercero a su ruego, imprimiendo el primero su huella digital.

Artículo 52.- El actor deberá adjuntar a la demanda:

I.- Las copias de la misma y los documentos anexos debidamente legibles, suficientes para correr traslado a cada una de las partes en el proceso;

II.- Los documentos que acrediten la personalidad cuando no se gestione a nombre propio, o en el que conste que esta le fue reconocida por la autoridad demandada;

III.- Los documentos en que conste el acto impugnado, o copia de la instancia o solicitud no resuelta por la autoridad, en casos de negativas o positivas fictas, en los que conste fehacientemente el sello fechador o datos de su recepción; y

IV.- Las demás pruebas que ofrezca, debidamente relacionadas con los hechos que se deseen probar.

Los juicios que lleva el Tribunal no tienen ningún costo, y aproximadamente se concluyen en 90 días.

Los domicilios de la Sala Superior y de las Salas Regionales son:

Sala Superior: Calle Belice S/N Colonia La Cinca C.P. 39096 Chilpancingo, Guerrero. **Primera Sala**

Regional Acapulco: Avenida Gran Vía Tropical. Palacio de Justicia s/n, 4o. Piso. C.P. 39300. Acapulco, Guerrero.

Segunda Sala Regional Acapulco: Avenida Gran Vía Tropical. Palacio de Justicia s/n, 4o. Piso. C.P. 39300. Acapulco, Guerrero.

Sala Regional CD. Altamirano: Madero No. 76 Altos Col. Centro C.P. 40660. Ciudad Altamirano, Guerrero.

Sala Regional Chilpancingo: Calle Belice S/N Colonia La Cinca C.P. 39096 Chilpancingo, Guerrero.

Sala Regional Iguala: Av. Vicente Guerrero, No, 91, letra "A". 2o. Piso. Despachos del 11 al 14 C.P. 40000 Iguala, Guerrero.

Sala Regional Ometepepec: Juan García Jiménez S/N, entre las calles Niños Héroes y 5 febrero C.P. 41700. Ometepepec, Guerrero.

Sala Regional Tlapa: Galeana No. 46. Col. Centro C.P. 41304 Tlapa de Comonfort, Guerrero.

Sala Regional Zihuatanejo: Av. Marina Nacional No. 59, Primer piso, departamento 3, Col. Centro. C.P. 40880 Zihuatanejo, Guerrero.

El horario es de las 09:00 a 15:00 horas, días hábiles.

Cada una de las Ocho Sala Regionales, cuenta con un Asesor Ciudadano, que brinda orientación, asesoría y representación jurídica de manera totalmente gratuita, a las personas de escasos recursos económicos.